



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Cuadernillo informativo

en materia de reconocimiento indígena de
partidos políticos locales en el estado de
Oaxaca



PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DE BUENA
FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A LAS
PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS PARA DETERMINAR LA
PERTINENCIA Y, EN SU CASO, LOS
LINEAMIENTOS APLICABLES EN EL
RECONOCIMIENTO INDÍGENA
DE UN
PARTIDO POLÍTICO LOCAL

CONTENIDO

Parte 1. Contexto	3
Parte 2. La consulta indígena sobre el reconocimiento indígena de Partidos Políticos Locales en Oaxaca.	4
A. La consulta indígena y afromexicana.....	4
B. ¿Qué es el “reconocimiento indígena” para un partido?.....	5
C. ¿Qué vamos a consultar en este proceso?	7
D. Las preguntas para guiar el diálogo	8
Pregunta 1. ¿Conforme a sus sistemas propios de organización interna, cuál es su opinión de que existe la posibilidad de otorgar el reconocimiento indígena a los partidos políticos locales que así lo soliciten ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y cumplan con los requisitos que se establezcan?	9
Pregunta 2. ¿Está de acuerdo en que los requisitos que debe cumplir el partido político local, que pretenda recibir el reconocimiento indígena, sean los que se mencionan a continuación?.....	9
Propuesta de requisito 4:	10
Pregunta 3. ¿Cuáles son las causas por las que un partido político local pierda el reconocimiento indígena?	12
Parte 3. ¿Qué sigue después de la consulta?.....	16

Parte I. Contexto

¿Para qué se realiza la consulta indígena y afromexicana?

Esta consulta se realiza para definir los criterios o requisitos para que los partidos políticos locales que los cumplan puedan ser reconocidos como partidos indígenas.

Es importante compartir que la naturaleza, los alcances materiales, simbólicos y el impacto de la materia de la consulta en los derechos de las comunidades y pueblos indígenas no repercuten en sus derechos al territorio, tampoco impacta en los recursos naturales o al acceso y manejo sostenible de sus recursos para la subsistencia cultural, filosófica, desarrollo o de otra índole; la Consulta Indígena busca fortalecer los mecanismos de autonomía y participación ciudadana, reconoce y valora los derechos de los Pueblos Indígenas para que participen y emitan sus opiniones y propuestas a las decisiones administrativas que les afecte.

¿Por qué hacemos esta consulta?

Porque el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, también llamado TEEO, nos pidió, en la sentencia RIN/DRP/06/2024, que antes de que el IEEPCO escriba los lineamientos que contengan las pautas que deberán cumplir los partidos políticos locales para obtener el reconocimiento indígena, primero escuchemos las opiniones y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas.

¿Por qué es importante tu participación?

Al opinar y proponer durante tu participación en esta consulta, el IEEPCO tendrá los elementos para que los lineamientos que se escriban tomen en cuenta tus propias formas de organización y representación política como persona indígena y, con ello se respete tu derecho y el de tu comunidad a la representación política.

¿Para qué sirve este cuadernillo?

Su propósito es compartir información clara, sencilla y suficiente para que, junto con tu comunidad, puedan reflexionar y decidir la opinión que deseen expresar en esta consulta. Aquí encontrarás explicaciones sobre qué significa el reconocimiento indígena de un partido político local, por qué es importante, en qué ley viene escrito sobre este reconocimiento indígena y qué temas vamos a preguntarles.

Este **Cuadernillo Informativo**, preparado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, también conocido como IEEPCO, busca brindarte la información necesaria para que puedas participar en la consulta indígena sobre el reconocimiento indígena de partidos políticos locales en Oaxaca.

El nombre completo y oficial de esta consulta es: **Consulta previa, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada a las personas, pueblos y comunidades indígenas para determinar la pertinencia y, en su caso, los lineamientos aplicables en el reconocimiento indígena de un partido político local.**

Como referencia, el IEEPCO es la autoridad donde presentan los documentos de las asambleas comunitarias de renovación de autoridades municipales.

Parte 2. La consulta indígena sobre el reconocimiento indígena de Partidos Políticos Locales en Oaxaca.

A. La consulta indígena y afromexicana

Queremos contarte que esta consulta es un derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca. Antes de que las instituciones públicas tomen decisiones relacionadas con tus derechos como persona indígena o afromexicana, y de la comunidad o pueblo al que perteneces.

El Convenio 169 “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes” de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que México firmó y ratificó en el año de 1990, establece:

Artículo 7 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Por otro lado, la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, que es la ley que protege tu derecho a la consulta, dice que siempre que una medida administrativa (que son decisiones y acciones realizadas por instituciones gubernamentales), o una medida legislativa (leyes que emite el Congreso del Estado) pueda afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca, es obligatorio que consulten de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca.

B. ¿Qué es el “reconocimiento indígena” para un partido?

La Constitución de Oaxaca dice que los partidos políticos locales pueden tener reconocimiento indígena. Esto está escrito en el artículo 33, fracción II.

A continuación, puedes leer lo que dice este artículo constitucional:

Artículo 33.

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido nacional que alcance el tres por ciento de la votación válida emitida. Con excepción de **los partidos políticos locales con registro estatal y reconocimiento indígena** que alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación válida emitida.

Enseguida, te explicamos este artículo.

¿Qué partidos pueden tener el reconocimiento indígena?

El reconocimiento indígena sólo pueden pedirlo **los partidos políticos locales**, es decir, todos aquellos partidos políticos que ya existen y que estén registrados en Oaxaca. Esto significa que los **partidos políticos nacionales**, que participan en las elecciones de todo el país, **no pueden pedir este reconocimiento indígena**.

¿Qué obtienen los partidos políticos con el reconocimiento indígena?

A los partidos políticos locales con registro estatal y reconocimiento indígena, se les permite participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de *representación proporcional* **con obtener 2% de la votación válida, en vez del 3% que se les pide a los partidos políticos locales y nacionales:**

- Un partido político local con reconocimiento indígena necesita el 2% de votos válidos.
- Un partido político local o nacional sin reconocimiento indígena, necesita el 3% de votos válidos.

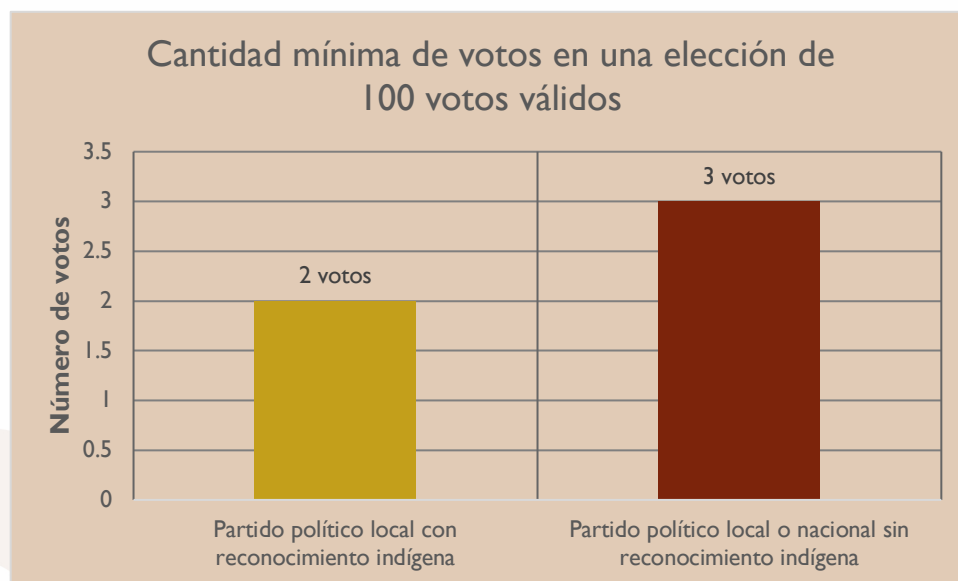
Es decir, a los partidos políticos locales que tengan el reconocimiento indígena se les pide **menos cantidad de votos** para participar en el proceso de asignación de diputaciones por representación proporcional. Esta diferencia, aunque parece pequeña, **puede ser muy significativa** al momento de decidir si un partido puede participar en el proceso de competencia por una diputación plurinominal.

Ejemplo:

Imagina una elección en la que votan **100 personas**:

- Un **partido político local con reconocimiento indígena** necesitaría **2 votos** (2% de 100).
- Un **partido político local o nacional sin reconocimiento indígena** necesitaría **3 votos** (3% de 100).

Aunque la diferencia es de un voto en este ejemplo, en elecciones con **cientos de miles de votantes**, esa diferencia puede ser muy significativa.



¿Cómo funciona en la competencia por las diputaciones plurinominales?

Una **diputación por representación proporcional**, que muchas personas conocen como **diputación plurinominal**, se asigna de la siguiente forma.

- Cada partido político entrega una lista de 17 personas que quiere postular como candidatas.
- Cuando llega el momento de repartir estas diputaciones, el IEEPCO realizará el siguiente proceso:
 - Identifica a los partidos políticos locales o nacionales sin reconocimiento indígena que hayan obtenido al menos el 3% de la votación válida.

- Identifica a los partidos políticos locales con reconocimiento indígena que hayan obtenido al menos el 2% de la votación válida.
- Una vez identificados a los partidos que cumplieron con la porción de votos mínima requerida, les asigna los 17 lugares reservados para las diputaciones plurinominales, de acuerdo con una fórmula establecida en la ley.

Es importante tener presente que, **aun cuando participen en este proceso de asignación, es posible que no consigan una diputación plurinominal** porque, a diferencia de las diputaciones por mayoría relativa (que son las que se ganan directamente con votos mediante las campañas políticas), **las diputaciones plurinominales no requieren que la persona candidata haga campaña individual**, ya que se eligen a partir de la lista presentada por los partidos políticos.

C. ¿Qué vamos a consultar en este proceso?

Se va a consultar a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos o requisitos materiales (documentos), culturales, organizativos o representativos que consideren indispensables y que, de ser el caso, deberán cumplir los partidos políticos locales en el Estado de Oaxaca para tener el reconocimiento indígena, mediante el proceso administrativo ante del IEEPCO.

¿Por qué debemos preguntarle a los pueblos y comunidades indígenas los criterios o la ruta que deben cumplir los partidos políticos para obtener el reconocimiento indígena?

Para resolver la queja formulada por los partidos políticos (Nueva Alianza Oaxaca y Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y Sus Regiones), el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), como autoridad que resuelve problemas electorales escribió la sentencia RIN/DRP/06/2024, y dijo que, al no existir un documento que tenga reglas sobre cómo los partidos políticos pueden pedir y que se les dé un reconocimiento indígena, el IEEPCO debe escribir uno.

Entonces, el Tribunal le ordenó al IEEPCO que haga una consulta previa, libre e informada con los pueblos y comunidades indígenas, para que sean ustedes quienes opinen y propongan cuáles deberían ser los requisitos para que los partidos políticos locales tengan el reconocimiento indígena.

De esta forma, el Tribunal busca que existan reglas claras para que los derechos de los pueblos indígenas sean respetados y garantizados, al mismo tiempo que se construyan mecanismos claros para la actuación de los partidos políticos en las elecciones de Oaxaca.

Es importante decir que otorgarle reconocimiento indígena a un partido político local es abrirla la posibilidad de utilizar los mecanismos creados, para eliminar obstáculos a las personas indígenas en la ocupación de puestos de elección, en este caso, en las diputaciones plurinominales.

Por estas razones el TEEO nos ordenó preguntarles primero a ustedes sus opiniones y propuestas, ya que el lineamiento que elabore el IEEPCO influirán directamente sobre una parte de la representación que las personas, los pueblos y las comunidades indígenas tendrán a través de los partidos políticos locales en Oaxaca.

Hasta el momento, no hay un documento donde se describa paso a paso qué requisitos deben reunir y cómo debe ser el trámite que realicen los partidos políticos locales para obtener el reconocimiento indígena redactado en la Constitución de Oaxaca.

Sabemos que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen sus propias formas de organización, basadas en sus propias formas de ver el poder y la representación. Por lo tanto, es necesario que el lineamiento que se escriba, para el reconocimiento indígena de partidos políticos locales en Oaxaca, consideren sus opiniones y sus propuestas sobre este tema.

D. Las preguntas para guiar el diálogo

A través de este documento queremos presentarles los temas y las preguntas sobre las que deseamos conocer las opiniones y propuestas de las comunidades y pueblos indígenas y del pueblo afromexicano, para que la ruta que deben cumplir los partidos políticos que pidan ser reconocidos como partidos indígenas, tome en cuenta sus formas propias de organización y de representación.

Queremos saber qué piensas, junto con tu comunidad, sobre estos aspectos:

- Qué elementos o requisitos deben cumplir los partidos políticos locales para que puedan ser reconocidos como partidos indígenas.
- Qué documentos deben presentar esos partidos para demostrar que cumplen con esos requisitos.
- Qué instancias o autoridades de las comunidades o pueblos indígenas deben firmar o expedir esos documentos para que tengan validez.
- Qué otros requisitos consideras importantes para garantizar que este reconocimiento respete y represente verdaderamente a los pueblos indígenas y el afromexicano del Estado.

Pregunta 1. Conforme a sus sistemas propios de organización interna, ¿cuál es su opinión de que existe la posibilidad de otorgar el reconocimiento indígena a los partidos políticos locales que así lo soliciten ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y cumplan con los requisitos que se establezcan?

Opciones para responder:

- a) Estoy de acuerdo que exista el reconocimiento indígena a los partidos políticos locales en Oaxaca.
- b) No estoy de acuerdo que exista el reconocimiento indígena a los partidos políticos locales en Oaxaca.
- c) Otra. ¿Cuál? _____

Pregunta 2. ¿Está de acuerdo en que los requisitos que debe cumplir el partido político local, que pretenda recibir el reconocimiento indígena, sean los que se mencionan a continuación?

Tenemos 7 propuestas de requisitos como respuestas que van de la letra a) a la g), usted puede subrayar las que considere adecuadas, una, dos, cinco, o todas. Y en la letra h), usted podrá escribir (o decirnos para que le ayudemos a anotar) otros requisitos que le gustaría que cumplan los partidos políticos para ser reconocidos como partidos indígenas.

Propuesta de requisito 1:

- a) Que al menos el 69 por ciento, integrado de forma paritaria, de las personas integrantes de sus órganos directivos tengan auto adscripción indígena calificada que esté respaldada por alguna asamblea comunitaria. Sí/No

¿Qué significa esto?

Los órganos directivos de un partido político son aquellos responsables de las decisiones sobre la administración de los recursos del partido, sobre la forma de organización interna, y sobre las formas de selección de las candidaturas a los cargos de elección popular.

Cuando se dice que estos órganos deberán estar integrados de forma paritaria, se propone que la mitad de sus integrantes sean mujeres y la mitad sean hombres.

Se eligió el 69% porque el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dice que, en Oaxaca, el 69% de su población se reconoce como personas indígenas. Este requisito

puede ser comprobado por el IEEPCO solicitando lo que se conoce como *autoadscripción indígena calificada*, que consiste en demostrar el reconocimiento de la comunidad de pertenencia a través de ciertos documentos, como un acta de asamblea, el acta de nacimiento, constancia de haber prestado servicios comunitarios, etc..

Propuesta de requisito 2:

- a) Que al menos el 31 por ciento, integrado de forma paritaria, de las personas integrantes de sus órganos directivos hablen alguna lengua indígena, acreditado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI). Sí/No

¿Qué significa esto?

Este requisito pide que una tercera parte de las personas que dirigen el partido hablen una lengua indígena, y puedan comprobarlo con un documento otorgado por el INPI, el INALI, o alguna otra institución que esté autorizada para certificar el dominio de alguna lengua indígena. Esto puede demostrar que el partido está conectado con la cultura y lengua indígena.

Propuesta de requisito 3:

- a) Que en sus documentos básicos se establezcan medidas y acciones encaminadas a preservar y a respetar las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas de los pueblos y comunidades indígenas. Sí/No

¿Qué significa esto?

Aquí se pide que, desde su fundación, el partido escriba en sus reglas internas (estatutos) las acciones y compromisos fundamentales relacionados con las formas de vida y organización (usos y costumbres, etc.) de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca.

Propuesta de requisito 4:

- b) Que establezcan recursos de su financiamiento público para destinarlos a la formación de liderazgos políticos indígenas y afromexicanos. Si/No.

¿Qué significa esto?

Los partidos reciben dinero público, la propuesta de este requisito, es que una parte de ese dinero sea usado obligatoriamente para preparar a personas indígenas y afromexicanas para ejercer liderazgos al interior del partido y en órganos como el congreso local o los ayuntamientos. Es decir, que puedan contar con las herramientas necesarias para participar en política desde sus comunidades.

Propuesta de requisito 5:

- c) Que establezcan recursos de su financiamiento público, para destinarlos a la formación de liderazgos de mujeres indígenas y afromexicanas. Si/No.

¿Qué significa esto?

El propósito de este requisito es que una parte del dinero público que reciban los partidos reconocidos como indígenas, sea usado obligatoriamente para preparar a mujeres que se reconocen como parte de una comunidad indígena o afromexicana. Esta preparación buscaría darles herramientas para ejercer liderazgos al interior del partido y en órganos como el congreso local o los ayuntamientos.

Propuesta de requisito 6:

- d) Que establezcan un plan de promoción de acciones para erradicar la violencia política contra las mujeres indígenas. Si/No.

¿Qué significa esto?

Este requisito pide que el partido elabore y presente ante el IEEPCO un programa de acciones o actividades encaminadas a prevenir y atender las violencias que enfrentan las mujeres, es decir, que garantice que las mujeres puedan participar en condiciones justas y sin violencia.

Propuesta de requisito 7:

- e) Auto adscribirse como organización ciudadana indígena. Sí/No

¿Qué significa esto?

El partido debe decir claramente que se considera a sí mismo como una organización indígena, no como cualquier partido político. Esto podrá requerir comprobaciones (ejemplo actas de asamblea u otro documento) que demuestren el vínculo con la población que buscan representar y que debería reforzar su compromiso con la o las comunidades indígenas de las que provienen sus integrantes.

Propuesta de requisito 8:

- f) ¿Considera que deben existir otros requisitos? Si/No ¿Cuáles?

¿Qué significa esto?

Aquí dejamos un espacio abierto para que ustedes propongan otras condiciones o requisitos que consideren necesarias. Les pedimos que, si hay algo que no mencionamos y que para ustedes sea importante, puedan expresarlo.

Pregunta 3. ¿Cuáles son las causas por las que un partido político local pierda el reconocimiento indígena?

En esta pregunta queremos saber sobre las situaciones que ustedes consideran que deberían provocar que un partido político ya no pueda seguir siendo reconocido como indígena.

Para esto, les vamos a proponer 10 posibles causas, que van de la letra a) a la j). Ustedes podrán subrayar, marcar o decir todas las opciones que les parezcan correctas, puede ser una, dos, tres, cinco o incluso todas.

Además, en la opción k), tendrán un espacio abierto para que puedan escribir o decirnos otras causas que, en su opinión, también deberían ser motivo para quitarle el reconocimiento indígena a un partido político.

Propuesta de causa 1:

- a) Que menos del 69 por ciento, integrado de forma paritaria, de las personas integrantes de sus órganos directivos tengan auto adscripción indígena calificada emitida por una asamblea comunitaria. Sí/No

¿Qué significa esto?

Si del total de personas que dirigen al partido y toman las decisiones en él, más de la mitad no son personas indígenas, entonces el partido político ya no estaría representando verdaderamente a las comunidades y pueblos indígenas. Es por esto que se propone que este sea un motivo por el que pierda el reconocimiento indígena.

Propuesta de causa 2:

- b) Que menos del 40 por ciento, integrado de forma paritaria, de las personas integrantes de sus órganos directivos tengan auto adscripción indígena calificada emitida por una asamblea comunitaria. Sí/No.

¿Qué significa esto?

Este punto propone que, si el partido no llega a tener ni el 40% de personas indígenas en su dirigencia, debería perder el reconocimiento a su carácter indígena.

Propuesta de causa 3:

- c) Que menos del 31 por ciento, integrado de forma paritaria, de las personas integrantes de sus órganos directivos hablen alguna lengua indígena, acreditado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI). Sí/No

¿Qué significa esto?

Otra causa por la que el partido político podría perder su reconocimiento como partido indígena, es que del total de las personas que lo dirigen, las personas que hablen una lengua indígena, sea menos de un tercio.

Esto se ha propuesto porque consideramos que si ya no hay personas que hablen lenguas indígenas entre quienes dirigen el partido, se perdería la conexión con la cultura de la o las comunidades indígenas de origen.

Propuesta de causa 4:

- d) Que en menos del 50 por ciento de sus candidaturas a ayuntamientos y a diputaciones por ambos principios, postulen a personas indígenas con auto adscripción indígena calificada emitida por una asamblea comunitaria. Sí/No

¿Qué significa esto?

En caso de que el partido decida poner como candidatas y candidatos a personas no indígenas en más de la mitad del total de las candidaturas, se propone que el partido político pierda su reconocimiento como partido indígena

Propuesta de causa 5:

- e) Que no destinen recursos de su financiamiento público en la formación de liderazgos políticos indígenas y afromexicanos. Si/No

¿Qué significa esto?

Proponemos como una causa de la pérdida del reconocimiento indígena al partido, el que no destine dinero para apoyar el liderazgo indígena y afromexicano. Consideramos que al no dar recursos económicos a actividades relacionadas con fortalecer a las personas que representan a las comunidades y pueblos indígenas, el partido político está fallando a un compromiso que es parte de su fundación.

Propuesta de causa 6:

- f) Que no destinen recursos de su financiamiento público en la formación de liderazgos políticos de mujeres indígenas y afromexicanas. Si/No

¿Qué significa esto?

En caso de que el partido no destine dinero para actividades que den herramientas a las mujeres que se reconocen como indígenas y afromexicanas, para ejercer liderazgos al interior del partido y en órganos como el congreso local o los ayuntamientos, deberá perder el reconocimiento de su carácter indígena.

Propuesta de causa 7:

- g) Que no promuevan acciones para erradicar la violencia política hacia las mujeres indígenas. Si/No

¿Qué significa esto?

Si un partido indígena no cuenta con un plan serio para prevenir y atender la violencia contra las mujeres que participan en política, no está buscando garantizar que las mujeres puedan participar en condiciones justas y sin miedo.

Ya que las mujeres indígenas y afromexicanas sufren violencias agravadas por la discriminación, el compromiso de darles las herramientas que fortalezcan su participación en la política es muy importante para un partido que asume la representación de pueblos y comunidades indígenas.

Propuesta de causa 8:

- h) Que la representación que acrediten ante el Consejo General del IEEPCO, no sea una persona indígena con auto adscripción calificada, acreditada por una asamblea comunitaria. Sí/No

¿Qué significa esto?

Un derecho de los partidos políticos es ser parte del órgano que toma las decisiones en el IEEPCO, este órgano se llama Consejo General. Y para ser parte de este órgano, cada partido debe nombrar a una persona que le represente.

En el caso de los partidos políticos con reconocimiento indígena, las personas que los representen, deben ser personas indígenas reconocidas como parte de su comunidad de origen.

De lo contrario, si un partido político indígena no se hace representar por una persona indígena, debería perder su reconocimiento como partido indígena.

Propuesta de causa 9:

- i) Que en menos del 50 por ciento, integrado de forma paritaria, de sus representaciones ante los Consejos Distritales y Municipales durante los procesos electorales ordinarios sean personas indígenas con auto adscripción calificada emitida por una asamblea comunitaria. Sí/No

¿Qué significa esto?

Durante las elecciones, el IEEPCO crea sedes en todos los municipios y en todos los distritos electorales del estado. En cada sede existe un órgano que toma las decisiones, y los partidos tienen derecho a ser parte de estos órganos a través de una persona que elijan como representante.

Si los partidos políticos con reconocimiento indígena no nombran a la mitad de sus representantes, a personas que se reconozcan como personas indígenas y que, al mismo tiempo, sean reconocidas como parte de su comunidad de origen, entonces deberían perder el derecho de ser reconocidos como partidos indígenas.

Propuesta de causa 10:

- j) Que no postule personas indígenas con auto adscripción calificada en las dos primeras posiciones de la lista de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional. Sí/No

¿Qué significa esto?

Para tener derecho a una o varias de las 17 diputaciones en el congreso del estado que se consiguen a través de la figura llamada “plurinominal”, los partidos políticos deben entregar al IEEPCO una lista con los nombres de las 17 personas que proponen para ocupar cada uno de esos lugares.

Después de las elecciones, el IEEPCO reparte los 17 lugares de diputaciones plurinominales de acuerdo con los resultados de la votación. En ese procedimiento, los nombres que están en los primeros lugares de la lista que cada partido político entregó, son los que tienen mayores probabilidades de recibir un lugar de los 17 disponibles.

Por lo tanto, la propuesta de este punto es que los partidos políticos con reconocimiento indígena que no pongan los nombres de personas indígenas, que comprobaron que su

comunidad de origen los reconoce como miembros de ella, en los dos primeros lugares de la lista que entreguen al IEEPCO, pierdan el derecho al reconocimiento indígena.

Propuesta de causa II:

k) Otras. ¿Cuáles?

¿Qué significa esto?

Este espacio es para que ustedes propongan otras razones por las cuales el reconocimiento indígena de un partido político debería quitarse. Les pedimos que, si hay algo que no mencionamos y que para ustedes sea importante, puedan expresarlo.

Parte 3. ¿Qué sigue después de la consulta?

Después de la Consulta, el IEEPCO podrá tener los elementos para definir (en un lineamento) la ruta a seguir para que los partidos políticos locales de Oaxaca puedan obtener el “reconocimiento indígena”.

Una vez que este documento sea escrito, aprobado y publicado, va a servir de forma permanente. Esto quiere decir que será utilizado hasta que el Tribunal o el IEEPCO requieran actualizarlo o reemplazarlo por otro documento¹.

Que un partido político local acceda legalmente a poder llamarse partido indígena, podría utilizar los mecanismos creados para eliminar obstáculos a las personas indígenas en la ocupación de diputaciones plurinominales.

Ya que las instituciones también han ideado formas de evitar que personas ajenas a los pueblos y comunidades indígenas se beneficien de esta identidad, el proceso de solicitud

¹ En el caso en que las posibles modificaciones, o reemplazo, sean iniciativa del IEEPCO, toda vez que se trata de una medida administrativa que interviene directamente sobre los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, este, como autoridad responsable, deberá informar a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para que, con la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas susceptibles de ser afectadas, decida los casos en que deben llevarse a cabo los procesos de consulta. Por lo tanto, cuando sea determinada la necesidad de una consulta indígena, ésta debe ser previa a la aprobación del Consejo General de dichas modificaciones.

En el caso en que las posibles modificaciones, o reemplazo, de dichos lineamientos sea un mandato de una autoridad jurisdiccional, como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, será ésta quien dicte los términos de su realización, tal como ocurre con la sentencia a la que se está dando cumplimiento a través de este proceso.

del reconocimiento indígena de un partido político también necesitará de requisitos adicionales a los que ordinariamente se solicitan a los partidos políticos locales de Oaxaca.

La mayoría de estos requisitos giran al rededor del reconocimiento de la pertenencia que las comunidades otorgan a sus miembros (ya sea por prestar cargos, por la realización de labores comunitarias, o por el hecho de haber nacido en la comunidad). Por lo tanto, el nivel de dificultad para reunir estos requisitos se deposita en las instituciones comunitarias que pueden dar validez a esa pertenencia (asambleas comunitarias, autoridades agrarias, autoridades tradicionales, autoridades de agencias de policía, núcleos rurales y otras categorías administrativas reconocidas como autoridades municipales indígenas).

Al mismo tiempo, ya que la emisión de los documentos que comprueban la pertenencia de las personas a las comunidades o pueblos indígenas o afromexicano recaerá en sus autoridades, éstas deben tener presente que estas actividades requerirán tiempo, trabajo de personas, recursos y acuerdos comunitarios.

